

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 28/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2004	40 03003 02623	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLMENA S.A.	LUISA RITA MORENO	Auto Fija Fecha Remate Bienes	27/02/2023	
41001 2005	40 03003 00517	Ejecutivo Singular	LEASING DE OCCIDENTE	SOCIEDAD COMPAÑIA AGRICOLA VETERINARIA COAGROVET S.A.	Auto decreta medida cautelar of.220	27/02/2023	1
41001 2005	40 03003 00524	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	VICTOR CARDOSO	Auto termina proceso por Pago	27/02/2023	
41001 2007	40 03003 00236	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN DEL HUILA -COMFAMILIAR-	ROLANDO IRENARCO VILLAMIL YASNO	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	1
41001 2009	40 03003 00740	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR DEL HUILA	ALEX FRANCISCO GUEVARA VASQUEZ	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	1
41001 2009	40 03003 00873	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	YABETH PINTO FORERO Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	1
41001 2013	40 03003 00078	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ADELAYDA RONDON HERNANDEZ Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce pers	27/02/2023	1
41001 2017	40 03003 00425	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	GERMAN RICARDO QUIÑONES	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	1
41001 2017	40 03003 00487	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA	Auto reconoce personería	27/02/2023	1
41001 2017	40 03003 00638	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ALEXANDRA DEL PILAR CAMPOS VARON Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce pers	27/02/2023	1
41001 2017	40 03003 00808	Ejecutivo Singular	OSCAR FELIPE RODRIGUEZ MARTINEZ	LUISA FERNANDA MENDEZ TORO	Auto resuelve Solicitud	27/02/2023	1
41001 2018	40 03003 00072	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE EDUARDO HERRERA GUARNIZO	Auto decreta medida cautelar of.404	27/02/2023	1
41001 2018	40 03003 00315	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESUS CAMILO QUIROGA CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar of.405	27/02/2023	1
41001 2018	40 03003 00414	Ejecutivo Singular	WILLIAM MANUEL CAMPOS TRUJILLO	HOLMAN EDUARDO CARRASQUILLA SAAVEDRA	Auto Designa Curador Ad Litem	27/02/2023	
41001 2018	40 03003 00535	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA PASTRANA ARDILA	MAGDA PAOLA CUELLAR Y OTRO	Auto decreta retención vehiculos of.406	27/02/2023	1
41001 2018	40 03003 00615	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	RICARDO GOMEZ REYES	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	1
41001 2018	40 03003 00638	Ejecutivo Singular	BETZALINA BOLAÑOS	JORGE ANDRES BOTELLO VARON	Auto 440 CGP	27/02/2023	
41001 2018	40 03003 00782	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JUAN CAMILO MOLINA CHAVARRO	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	40 03003 00646	Ejecutivo Singular	ABEL QUESADA SOLTELO	EDUARD ARNETH SOTELO SOLANO	Auto Fija Fecha Remate Bienes	27/02/2023	
41001 2019	40 03003 00712	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAGOBERTO MOLANO CAICEDO	Auto decreta medida cautelar of.407	27/02/2023	1
41001 2020	40 03003 00039	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ANGEL TOVAR ARTEAGA	Auto resuelve Solicitud NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN.	27/02/2023	
41001 2020	40 03003 00353	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SION CAPITAL HUMANO S.A.S.	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	1
41001 2021	40 03003 00011	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SERGIO JULIAN HOYOS PARRA	Auto 440 CGP	27/02/2023	1
41001 2021	40 03003 00150	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO	Auto Designa Curador Ad Litem	27/02/2023	
41001 2021	40 03003 00624	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YURANY YAZMIN LASSO QUINTERO	Auto 440 CGP	27/02/2023	1
41001 2022	40 03003 00219	Ejecutivo Singular	PROISSNAL S.A.S.	CORPORACION MI IPS HUILA	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota of.408	27/02/2023	1
41001 2022	40 03003 00374	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLARENA LEONOR GARCIA POLO	Otras terminaciones por Auto SE ORDENA ENTREGA DE VEHÍCULO. SE ORDENA LEVANTAMIENTO DE APREHENSIÓN SE ARCHIVAN LAS DILIGENCIAS.	27/02/2023	
41001 2022	40 03003 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	HARRINSON ALBERTO ROCHA ROJAS	Auto 440 CGP	27/02/2023	1
41001 2022	40 03003 00557	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA	Auto resuelve Solicitud NO SE ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN.	27/02/2023	
41001 2022	40 03003 00667	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA	Auto termina proceso por Pago	27/02/2023	
41001 2022	40 03003 00869	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEICI OLAYA QUEZADA	Auto ordena comisión SE ORDENA COMISIONAR SECUESTRO.	27/02/2023	
41001 2022	40 03003 00872	Verbal	MARIA ELENA BAUTISTA OTALORA	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.	27/02/2023	
41001 2022	40 03003 00892	Ejecutivo Singular	JOSE GUILLERMO REYES CORTES	JHON BAUTISTA MAYORGA	Auto ordena comisión SE ORDENA COMISIONAR SECUESTRO.	27/02/2023	
41001 2023	40 03003 00014	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIEGO JAVIER QUINTERO JARAMILLO	Auto admite demanda	27/02/2023	
41001 2023	40 03003 00041	Solicitud de Aprehension	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. CIA DE FINANCIAMIENTO	TANIA JIMENA LLANOS	Auto admite demanda	27/02/2023	
41001 2015	40 23003 00157	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALBA DIELA MURCIA NARVAEZ	JUAN RODRIGO OCAMPO AFANADOR	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	27/02/2023	
41001 2015	40 23003 00807	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JUAN DAVID VALENCIA CALDERON	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2015	40 23003 01017	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	KELLY JOHANA MONTERO CERQUERA Y OTRO	Auto resuelve renuncia poder y reconoce pers	27/02/2023	.	1
41001 2016	40 23003 00001	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	HENRY CHAVES CARDOSO	Auto resuelve renuncia poder	27/02/2023	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **28/02/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	WILLIAM MANUEL CAMPOS TRUJILLO
DEMANDADO:	HOLMAN EDUARDO CARRASQUILLA S.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00414.00

Al Despacho se encuentra solicitud de fecha 07/02/2023 recibida a la hora de las 07:49 pm, por medio de la que el apoderado de la parte actora le pide al juzgado que se dé un impulso al trámite del proceso.

Analizado el expediente, y en aras de IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ al curador JUAN CAMILO CAMPOS STERLING designado mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2021, y se Designará al profesional en derecho **ARIEL FELIPE ZULETA FARFAN** identificado con C.C. 1.080.295.735, para que actúe en calidad de Curador Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio del aquí demandado HOLMAN EDUARDO CARRASQUILLA SAAVEDRA.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **ARIEL FELIPE ZULETA FARFAN** identificado con C.C. 1.080.295.735 y T.P. 339.405 de C. S. de la Judicatura, como curador Adlitem de **HOLMAN EDUARDO CARRASQUILLA SAAVEDRA**, quien se puede notificar al correo electrónico felipezf_1995@hotmail.com.

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2091d837a11c7f61901cc0dbaad40f6ec82bf3e63e38be5c0ad059fb8bb86633**

Documento generado en 27/02/2023 09:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO:	GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2021.00150.00

Al Despacho se encuentra escrito elevado por la apoderada judicial de la parte actora SANDRA CRISTINA POLANÍA ÁLVAREZ, quien informa al Despacho que la abogada NIRZA BARRETO MENDOZA le manifestó vía correo electrónico nirzamendoza2009@hotmail.com que, desde el año 2020 reside en la ciudad de Medellín y desde el día 01 de febrero de 2023 se le nombró en carrera administrativa, por lo que no puede aceptar la designación como curadora ad litem.

En ese orden y, siendo necesario IMPULSAR el proceso, se RELEVARÁ a la curadora NIRZA BARRETO MENDOZA designada mediante proveído de fecha 24 de enero de 2023, y se Designará al profesional en derecho **MAYERLY CHAVARRO BARRERA** identificada con C.C. 1.077.012.864, para que actúe en calidad de Curadora Ad Litem en forma gratuita como defensor de oficio de la aquí demandada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DESIGNAR al Profesional en Derecho **MAYERLY CHAVARRO BARRERA** identificada con c.c. 1.077.012.864 y T.P. 339.404 de c. s. de la judicatura, como Curador Adlitem de la demandada GLADYS MARIA LOPEZ ASTUDILLO, quien se puede notificar al correo electrónico mayerlychavarrobarrera@gmail.com.

SEGUNDO. - POR SECRETARÍA, remitir la correspondiente comunicación al correo preservando la confirmación de entrega del mismo, contabilizando los términos para su contestación y Requerimiento si fuere el caso, **ADVIRTIENDO** que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de enfrentar las sanciones disciplinarias que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cfe6358e95a50d39e4a95def277ff3c5b4b42317771cb851ba271e14d1b783**

Documento generado en 27/02/2023 09:17:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	LUISA RITA MORENO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2004.02623.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 06/02/2023 hora 09:36 pm, suscrito por el Apoderado Judicial de la demandante, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-57316**.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes **VEINTICINCO (25) de ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-57316**, Ubicado en la Calle 2 No. 23 - 09 de la ciudad de Neiva. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por el señor MANUEL BARRERA VARGAS y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/cte. (\$45.915.200.00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, HJ DOBLE K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThiZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/JDM/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f015d7d99b2cf6abd6a3c0d0347389ef0e36d48de90df82c980fb58c3dfba711**

Documento generado en 27/02/2023 09:18:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ABEL QUESADA SOTELO
DEMANDADO:	EDWARD ARNETH SOTELO SOLANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00646.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 08/02/2023 a la hora 03:51 pm, suscrito por el Apoderado Judicial de la demandante, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-164687**.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las Ocho y Treinta de la mañana (**8:30 a.m.**) del día martes **DOS (2) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** de los derechos de la posesión que ostenta el demandado EDWARD ARNETH SOTELO SOLANO sobre el bien inmueble rural identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-164687**, Ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Santa María - Huila. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por el señor VICTOR JULIO RAMÍREZ MANRIQUE y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$109.661.953.00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio. RCN Radio, HJ DOBLE K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/JDM/

Carlos Andres Ochoa Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b93e48713588c0896979d89ca669e62f919b0260c6b3caf09b28ac40413d664**

Documento generado en 27/02/2023 09:18:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA)
DEMANDADO:	LUIS ANGEL TOVAR ARTEAGA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00039.00

Al Despacho se encuentra el expediente de la referencia, en aras de resolver solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, respecto del pagaré No. 8112320027796, petición que fuere presentada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., abogada MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, advirtiendo que el demandado realizó el pago de las cuotas en mora y, por ende, se hace necesaria la terminación del proceso.

Sería del caso acceder a lo solicitado, de no ser porque observa el Despacho que a través de auto fechado 28 de julio de 2022, se aceptó la cesión de derechos del crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En ese orden, se tiene que quien ostenta la legitimación en la causa por activa en el asunto de la referencia, es FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA y no BANCOLOMBIA S.A., por lo que la solicitud elevada por la apoderada judicial de ésta última se torna improcedente.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e487ebb728e9f73aaff44c0403afd42bc81db067628107a79f675a968c40b631**

Documento generado en 27/02/2023 09:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00557.00

Al Despacho se encuentra el expediente de la referencia, en aras de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, pues la parte demandada por medio de escrito fechado 12 de enero de 2023 y recibido a la hora de las 06:55 p.m., refiere haber saldado la obligación adeudada, adjuntando prueba sumaria de ello.

Sostuvo la demandada ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA que, realizó pago a la aquí demandada el día 28 de noviembre de 2022 por el valor de \$31.190.583,60, aportando recibo de pago que sustenta lo afirmado. Así mismo, allega certificado de paz y salvo expedido por el Banco de Bogotá S.A., fechado 12 de enero de 2023, en la cual la entidad da fe de que la aquí demandada se encuentra a paz y salvo en relación con la obligación *****5866.

De la anterior solicitud, se puso en conocimiento de la parte demandante para que hiciera las manifestaciones que tuviera al respecto, entidad que sostuvo que en efecto la señora PERENGUEZ ANACONA, realizó el pago total del crédito de libranza No. 557315866, sin embargo, anota que el pagaré No. 1082777029 base de la presente ejecución, no solamente garantizaba dicha obligación, sino que por el contrario, presenta saldos en las obligaciones Nos. 7862 y 7664 que se encuentran pendientes de pago y que igualmente se encuentran ejecutadas en el presente asunto.

Estudiados los archivos del expediente de la referencia, se vislumbra que, en efecto, el pagaré base de la ejecución en el asunto que nos reúne, se encuentra garantizando, además de la obligación crédito de libranza No. 557315866 que se encuentra saldada de conformidad con certificación de paz y salvo, sino también las obligaciones Nos. 7862 y 7664 que se encuentran en estado de impago, de acuerdo a lo manifestado por la parte demandante y a la luz del escrito de demanda.

A su vez, es importante resaltar lo indicado por el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, que reza:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

La normativa en comentario, señala las condiciones que deben confluir para poder acceder a la solicitud de terminación del proceso, cuando la misma

provenza del demandado, esto es, que exista liquidación del crédito en firme, liquidación de costas aprobada, además de la consignación de los valores adeudados a órdenes del Despacho o en su defecto, abonados directamente al demandante.

Verificados los presupuestos, se tiene que en el proceso que nos reúne, se profirió auto de seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA, el día 17 de noviembre de 2022, se realizó la respectiva liquidación de costas el día 19 de enero de 2023 y que fuera aprobada en la misma fecha. No obstante, debe tenerse en cuenta que en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se ordenó en el numeral 2° de la parte resolutive, requerir a las partes para que allegaran la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, liquidaciones que brillan por su ausencia.

En ese orden de ideas, destacándose que no existe liquidación del crédito que obre en el proceso, incumpléndose con ello los presupuestos enmarcados por el artículo 461 ibídem, no se accederá a la solicitud de terminación del proceso elevada por la aquí demandada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la demandada, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 17 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5c265720eeb208cf7ab3d66208d25a6129df98991c0176aac9a2655b8650df**

Documento generado en 27/02/2023 09:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDEN APREHENSION – PAGO DIRECTO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CLARENA LEONOR GARCIA POLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00374.00

Al Despacho se encuentra informe policivo de fecha 07 de febrero de 2023, firmado por el Subintendente Eduar Andrés Pérez Pérez, integrante de la patrulla de vigilancia de la estación de policía de Íquira, a través del cual manifestó que se dejó a disposición vehículo clase AUTOMOVIL, de marca MAZDA, color PLATA ESTELAR, modelo 2019, de placa EOP-904, con número de motor P540462666, número de chasis 3MDDJ2SA6KM207984, línea 2 y retenido al señor CARLOS IVAN FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.258.465.

Por lo anterior, el Juzgado agrega el informe policivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1673 de 2013, se dispone la entrega de la motocicleta a la demandante RCI COLOMBIA S.A. identificada con Nit. No. 900.977.629-1.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo clase AUTOMOVIL, de marca MAZDA, color PLATA ESTELAR, modelo 2019, de placa EOP-904, con número de motor P540462666, número de chasis 3MDDJ2SA6KM207984, línea 2 y retenido al señor CARLOS IVAN FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.258.465, a la demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificada con Nit. No. 890.300.279-4.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo clase AUTOMOVIL, de marca MAZDA, color PLATA ESTELAR, modelo 2019, de placa EOP-904, con número de motor P540462666, número de chasis 3MDDJ2SA6KM207984, línea 2 y retenido al señor CARLOS IVAN FIGUEROA identificado con cédula de ciudadanía No. 83.258.465.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, mebog.sijin@policia.gov.co, deuil.radicacion@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co y con copia a impulso_procesal@emergiac.com y djuridica@bancooccidente.co.com.

TERCERO: ORDENAR la entrega efectiva del vehículo clase AUTOMOVIL, de marca MAZDA, color PLATA ESTELAR, modelo 2019, de placa EOP-904, con número de motor P540462666, número de chasis 3MDDJ2SA6KM207984, línea 2, al Acreedor Garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificada con Nit. No. 890.300.279-4, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al PARQUEADERO J&L sede 2 ubicado en el K.m. 1 guasca – gacheta, Cundinamarca, para que haga la entrega del vehículo clase

AUTOMOVIL, de marca MAZDA, color PLATA ESTELAR, modelo 2019, de placa EOP-904, con número de motor P540462666, número de chasis 3MDDJ2SA6KM207984, línea 2, al Acreedor Garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificada con Nit. No. 890.300.279-4, a su apoderado(a) o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al PARQUEADERO J&L sede 2, con Acta de Inventario No. 0997 de fecha 07/02/2023 al correo electrónico bodegajudicialjyl@hotmail.com y celular 350 277 8435.

QUINTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6647731bc6e1de4d206436200232b61f8d2ea76c4b7be4ae9799fafca14c504d**

Documento generado en 27/02/2023 09:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOT. DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	DEICI OLAYA QUEZADA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00869.00

Al despacho se encuentra correo electrónico de fecha 20/02/2023 a la hora de las 10:10 am, remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informando con oficio JUR.192 del 03 de febrero de 2023 sobre el efectivo registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-88104, y adjuntando certificado de libertad y tradición del predio con la siguiente anotación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO PÚBLICO	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION
Página: 1	Impreso el 7 de Febrero de 2023 a las 05:02:08 pm
Con el turno 2023-200-6-1721 se calificaron las siguientes matrículas: 200-88104	
Nro Matricula: 200-88104	
CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 010900000378009800000000 MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO	
DIRECCION DEL INMUEBLE 1) LOTE #8. MANZANA H. CALLE 75 B. #5-60 "LUIS CARLOS GALAN II ETAPA."	
ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha: 02/02/2023 Radicación: 2023-200-6-1721 DOC: OFICIO 00196 DEL: 30/01/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - -RAD: 2022-00869 00. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: BANCO DE BOGOTA S.A.NIT.860002964-4 A: OLAYA QUEZADA DEICI. C.C. 26590745	
 SUPERINTENDENCIA	

Teniendo en cuenta lo anterior, encontrándose debidamente registrada la medida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-88104** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y por ser procedente, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO por medio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del Bien ubicado inmueble Lote #8, Manzana H, ubicado en la Calle 75B No. 5 – 60 del Barrio Luis Carlos Galán II etapa de la ciudad de Neiva - Huila, identificado con el Folio de Matrícula No.

200-88104, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y denunciado de propiedad de la demandada.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva al correo electrónico carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co y alcaldia@alcaldianeiva.gov.co.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8bb5e8c23c92437145cc71a736505c80a95e304f182652aed114e65f3cf963**

Documento generado en 27/02/2023 09:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE GUILLERMO REYES CORTES
DEMANDADO:	JHON BAUTISTISTA MAYORGA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00892.00

Al despacho se encuentra correo electrónico de fecha 09/02/2023 a la hora de las 05:53 Pm, remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, informando con oficio JUR-181 del 02 de febrero de 2023 sobre el efectivo registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-166973**, y adjuntando certificado de libertad y tradición del predio con la siguiente anotación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PÚBLICO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 5 de Febrero de 2023 a las 03:52:41 pm

Con el turno 2023-200-6-1580 se calificaron las siguientes matrículas:
200-166973

Nro Matricula: 200-166973

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 00220000001109680000000000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: TRAPICHITO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LOTE
2) SIN DIRECCION EL CAUCHO

ANOTACION: Nro: 76 Fecha: 09/02/2023 Radicación: 2023-200-6-1580
OCC: OFICIO 194 DEL: 30/01/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: 5.0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA - RAD.
41.001-40-03-003-2022-00892-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES CORTES JOSE GUILLERMO C.C. 12135878
A: MAYORGA MAYA JHON BAUTISTA - CC 7702421 (SIG)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

Teniendo en cuenta lo anterior, encontrándose debidamente registrada la medida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-166973** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y por ser procedente, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO por medio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del Bien ubicado inmueble rural ubicado en la vereda trapichito e identificado con el Folio de Matrícula No. **200-**

166973, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y denunciado de propiedad de la demandada.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva al correo electrónico carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co y alcaldia@alcaldianeiva.gov.co.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975dcbdcc6e058c68189674b0b5a94df967c5e3687e331458cf64f1ccda5425b**

Documento generado en 27/02/2023 09:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BETZALINA BOLAÑOS OME
DEMANDADO:	JORGE ANDRES BOTELLO VARON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018.00638.00

La señora **BETZALINA BOLAÑOS OME**, demandó ejecutivamente al señor **JORGE ANDRES BOTELLO VARON** y, en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 13 de septiembre de 2018, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor *-Letra De Cambio-* objeto de ejecución, esto es, capital e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado **JORGE ANDRES BOTELLO VARON**, según constancia secretarial del 23 de febrero de 2023, se notificó a través de la dirección electrónica Jorge.botello@correo.policia.gov.co con acuse de recibido el día 22 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 291-3 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Se resalta que el término del que disponía el demandado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar, venció en silencio el 10 de octubre de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de del obligado **JORGE ANDRES BOTELLO VARON**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BETZALINA BOLAÑOS OME** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.277.867 en contra de **JORGE ANDRES BOTELLO VARON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.445.390.

SEGUNDO. - **Requerir** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

TERCERO. - **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes gravados.

CUARTO. - **Condenar** en costas a la parte demandada en su oportunidad.

QUINTO. - Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal A del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000,00 M/cte)**.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cf8f4e02784648e94289bc91572d349eaa3cf978d16f522f2e662132f8077f**

Documento generado en 27/02/2023 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.
DEMANDADO:	VICTOR CARDOSO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2005.00524.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 06/02/2023 a la hora de las 02:05 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, indicando que el demandado canceló en forma definitiva la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.** identificado con Nit No. 891.180.001-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **VICTOR CARDOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.717.181, por el Pago Total de la Obligación contenida en la factura No. 5958993.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29339f9ffea6e4ec20b88d32e0da6b928e8e6706fc1bfe78b5cf253289289efd**

Documento generado en 27/02/2023 09:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00667.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 09/02/2023 a la hora de las 02:05 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación, indicando que el demandado canceló en forma definitiva la obligación.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit No. 800.037.800-8, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.232, por el Pago Total de la Obligación contenida en el pagaré No. 039166110000412 base de la presente ejecución.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiase a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8450c160c06ab6b9734762ec72ce9abe7ead663a937e3bc19f2e7ad6b7f332b**

Documento generado en 27/02/2023 09:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO / ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	DIEGO JAVIER QUINTERO JARAMILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00014.00

Presentada la subsanación ante de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **DIEGO JAVIER QUINTERO JARAMILLO** con C.C. 1.075.221.652, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, parágrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehesión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca RENAULT, de Línea KWID, de Color ROJO FUEGO, Modelo 2022, de Servicio PARTICULAR, de placas **KST-156**, dado en Prenda Sin Tenencia a **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, por **DIEGO JAVIER QUINTERO JARAMILLO** con C.C. 1.075.221.652.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de “**PAGO DIRECTO**”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, el señor **DIEGO JAVIER QUINTERO JARAMILLO** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca RENAULT, de Línea KWID, de Color ROJO FUEGO, Modelo 2022, de Servicio PARTICULAR, de placas **KST-156**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehesión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del **ACREEDOR GARANTIZADO RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad del señor **DIEGO JAVIER QUINTERO JARAMILLO** con C.C. 1.075.221.652, y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S. de la Judicatura. Esto, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013,

reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificada con cedula Nro. 22.461.911 y T.P. 129.978 C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder allegado con la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9348dbbc452165c4b301ce81103c321cb77ccaa842f10daa84a855aa4bbd949e**

Documento generado en 27/02/2023 09:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PAGO DIRECTO / ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	TANIA JIMENA LLANOS POLANÍA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00041.00

Presentada la subsanación ante de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, promovida por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 860.029.396-8, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **TANIA JIMENA LLANOS POLANÍA** con C.C. 55.175.780, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, parágrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehesión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca CHEVROLET, de Línea SPARK, de Color GRIS OCASO, Modelo 2019, de Servicio PARTICULAR, de placas **FWV-376**, dado en Prenda Sin Tenencia a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 860.029.396-8, por **TANIA JIMENA LLANOS POLANÍA** con C.C. 55.175.780.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de “**PAGO DIRECTO**”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, la señora **TANIA JIMENA LLANOS POLANÍA** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca CHEVROLET, de Línea SPARK, de Color GRIS OCASO, Modelo 2019, de Servicio PARTICULAR, de placas **FWV-376**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehesión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad de la señora **TANIA JIMENA LLANOS POLANÍA** con C.C. 55.175.780, y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S. de la Judicatura. Esto, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado

por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **MÓNICA LUCIA ARENAS MATEUS** identificado con cedula Nro. 52.151.282 y T.P. 104.105 C. S. J, para actuar como apoderada Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder allegado con la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2498674a306a94a285961329c4b36f1905074b631d5ac50bd0e5630950d2b7a5**

Documento generado en 27/02/2023 09:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO HIP. MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ALBA DIELA MURCIA NARVAEZ
DEMANDADO:	JUAN RODRIGO OCAMPO AFANADOR
RADICADO:	41.001.40.03.03.2015.00157.00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 06/02/2023 a la hora de las 03:27 pm, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde allegó Avalúo Comercial, correspondiente al bien inmueble denominado Lote Número Tres (3), ubicado en la Calle 86B No. 9A - 145, Asentamiento Brisas del Venado y registrado con matrícula inmobiliaria No. **200-153135** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Neiva - Huila.

Por ser procedente el informe que antecede, se correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del Avalúo Comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-153135**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER el traslado del Avalúo Comercial presentado por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Para lo cual, podrá acceder mediante el siguiente link:

- [19AvaluoComercial20230206.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4ff20a707ea02aa518764bf87589a5a5a81e021d57588aafcca8e8ac3b1364**

Documento generado en 27/02/2023 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	MARIA ELENA BAUTISTA OTALORA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES DIONISIO BAUTISTA (Q.E.P.D.), CARMELINA OTALORA DE BAUTISTA (Q.E.P.D.)
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00872.00

Allegada la póliza el día 06/02/2023 a la hora de las 02:46 pm, “*Archivo digital 08AlleganPolizaJudicial.pdf*”, solicitada en auto que admitió la presente demanda calendada veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) y, cumplidos los requisitos del artículo 590 del Código General del Proceso, ante el pedimento de la parte actora, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

ÚNICO. - ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-101565 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

/JDM/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c435c6ade5a9b68c124bfc8242c9711f156c8ad742b23c37a02dd9c4970a906**

Documento generado en 27/02/2023 09:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00315-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JESUS CAMILO QUIROGA CASTAÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **JESUS CAMILO QUIROGA CASTAÑO CC 1083.875.389** en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA. Oficiese al correo: notificacionesjud@bancamia.com.co

Limitense las medidas hasta por la suma de \$55.000.000,00 Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b20d90e8d25d6ade4d24f1ed9e395a30088db217bfa561fb5e3056016f7734**

Documento generado en 27/02/2023 10:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2019-00712-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DAGOBERTO MOLANO CAICEDO, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión del demandado **DAGOBERTO MOLANO CAICEDO CC 1.610.931** en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA. Oficiese al correo: notificacionesjud@bancamia.com.co

Limítense las medidas hasta por la suma de \$60.000.000,00 Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a3b8bb02448b54f19490577ff725c6d4feb76e86e8ee95a3cb0f33d6841988**

Documento generado en 27/02/2023 10:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00535-00

Atendiendo la repetida solicitud elevada por el Apoderado demandante y la respuesta allegada por la Unidad de Tránsito y Transporte de Palermo al proceso Ejecutivo mínima cuantía presentado por LUISA FERNANDA PASTRANA ARDILA contra MAGDA PAOLA CUELLAR LEON y otro, mediante escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Negar la solicitud de embargo de dineros depositados en plataformas NEQUI y DAVIPLATA de los aquí demandados MAGDA PAOLA CUELLAR LEON y HOLMAN ESQUIVEL SILVA, teniendo en cuenta que la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superfinanciera confirmó que las cuentas de ahorros y en depósitos con un monto igual o menor a \$44'614.977,00 son inembargables.

En consecuencia, debe atenderse a lo resuelto en proveído adiado 05 de diciembre de 2022.

2.- Inscrito el embargo del vehículo de propiedad del demandado HOLMAN ESQUIVEL SILVA CC. 7.716.023 identificado con PLACA **KHT-576**, se ordena su RETENCION. Oficiese a la autoridad respectiva.

Sobre el secuestro se resolverá una vez puesto a disposición el vehículo cautelado.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ba9bd48b9906a132f3d4c9774ec6ebd26d0c3e078188e427734b9b273bde80**

Documento generado en 27/02/2023 10:51:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2017-00808-00

Como quiera que el presente ejecutivo de mínima cuantía, presentado por OSCAR FELIPE RODRIGUEZ MARTINEZ, Contra LUISA FERNANDA MENDEZ TORO, se tomó nota del remanente, para el ejecutivo adelantado por EDUARDO SALAZAR MENDEZ, radicado 2019-00532-00 tramitado ante el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se allega escrito del apoderado ejecutante, peticionando dejar a disposición los títulos y dineros sobrantes en el presente asunto; por lo cual el Despacho, **RESUELVE: Negar** la solicitud por cuanto el proceso aún no ha terminado.

En consecuencia, se advierte al peticionario que en razón a que la cautela se encuentra vigente, una vez cancelada la obligación aquí ejecutada se procederá de conformidad.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e99168b361a731c11ad1372ddd362b04533d825ae7e16a9d794d536317436b**

Documento generado en 27/02/2023 10:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4023-003-2022-00219-00

De conformidad con la petición de remanentes allegada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), mediante oficio número 146 del 18 de enero de 2023, este Juzgado, **RESUELVE: ABSTENERSE DE TOMAR NOTA** del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad de la demandada CORPORACION MI I.P.S. HUILA NIT. 813.012.546-0, por cuanto no existen bienes embargados de su propiedad para el proceso aquí adelantado por PROISSNAL S.A.S. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d08c4a8c4942ce80af96a1f0ffadb7119ea7408463f49f45ceee1625ad3f2b**

Documento generado en 27/02/2023 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2013-00078-00

Conforme los escritos allegados al trámite Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR- Contra ADELAYDA RONDON HERNANDEZ y otros, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar a la mandataria judicial de COMFAMILIAR, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de COMFAMILIAR.

2.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J., para actuar como Apoderado Judicial de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR- empresa demandante en los términos indicados en memorial poder especial adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a3ba96564e3b2b84fede91898eb8aad3e84b45b4d4e871510044e3a5d90e59**

Documento generado en 27/02/2023 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4023-003-2015-01017-00

Conforme los escritos allegados al trámite Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR- Contra KELLY JOHANA MONTERO CERQUERA y otros, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar a la mandataria judicial de COMFAMILIAR, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de COMFAMILIAR.

2.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J., para actuar como Apoderado Judicial de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR- empresa demandante en los términos indicados en memorial poder especial adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5661d9eee5f29d00ed7393f1f625c324f888d552a9813576947e4b79b7f4313**

Documento generado en 27/02/2023 02:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2017-00487-00

Atendiendo el escrito allegado vía correo electrónico al presente trámite Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ NIT. 830.053.994-4 contra DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA; y de conformidad con el art 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único.- Reconocer personería jurídica al profesional del derecho WILSON CASTRO MANRIQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.749.619 y T.P. 128.694 del C. S. J., para actuar como apoderado Judicial de la Empresa Ejecutante en los términos indicados en memorial poder especial, concedido por el Representante Legal de QNT S.A.S. sociedad mercantil que a su turno es apoderada General de PATRIMONIO AUTÓNOMO, confiere poder especial, amplio y suficiente a la firma COLECT PLUS S.A.S., sociedad que obra en este proceso como Apoderada judicial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ, (inciso 1º artículo 75 C. G. del Proceso).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4449d7ecad7483f3329e0705d96ee4fb9fb3feb905d6004931d6a6a1c896a5ec**

Documento generado en 27/02/2023 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2017-00638-00

Conforme los escritos allegados al trámite Ejecutivo de mínima cuantía propuesto por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR- Contra ALEXANDRA DEL PILAR CAMPOS VARON y otros, se aceptará una renuncia y se reconocerá personería para actuar a la mandataria judicial de COMFAMILIAR, en los términos previstos por los Artículos 76 y 77 del C. G. del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **RESUELVE:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA como Apoderado Judicial de COMFAMILIAR.

2.- Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía número 52.960.090 y T.P. 143.933 del C. S. J., para actuar como Apoderado Judicial de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR- empresa demandante en los términos indicados en memorial poder especial adjunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294f49d6aad75c970cec16ff6a748b7a2da527f588249fb7ba3d07de51ee07c4**

Documento generado en 27/02/2023 02:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2021-00011-00

A s u n t o:

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** frente a **SERGIO JULIAN HOYOS PARRA**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s:

BANCO PICHINCHA S.A. demandó ejecutivamente a **SERGIO JULIAN HOYOS PARRA, S.A.** y, en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 08 de marzo de 2021, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor *-Pagaré-* objeto de ejecución, esto es, capital e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado **SERGIO JULIAN HOYOS PARRA**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 07 de febrero de 2023, el término de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 12 de octubre de 2022, con acuse de recibido el día 26 de septiembre del mismo año.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **HOYOS PARRA**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** frente a **SERGIO JULIAN HOYOS PARRA**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$4.075.500,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a859e0cf937e381d3052e56e8ddef93c1b8aa69f44dade2a0686c67778d47f**

Documento generado en 27/02/2023 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2021-000624-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** frente a **YURANY YAZMIN LASSO QUINTERO** se dispone el Despacho aplicar lo instituido en el Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCO DE BOGOTA S.A. demandó ejecutivamente a **YURANY YAZMIN LASSO QUINTERO**, y en acatamiento a las pretensiones se profirió auto mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2021, por las sumas contenidas en las obligaciones de que tratan los títulos valores **-Pagarés (2)-** base de recaudo, esto es, capital insoluto, e intereses de plazo pactados y moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso.

Mediante constancia secretarial de fecha 02 de febrero de 2023, se indica que los términos que disponía la demandada **YURANY YAZMIN LASSO QUINTERO** para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar vencieron en silencio, quien fue notificado en debida forma de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., vista la notificación personal y por aviso remitidas a su dirección física.

Luego entonces, de conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles, representadas en documentos que llenan los requisitos del Art. 422 *Ibidem*, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la obligada **YURANY YAZMIN LASSO QUINTERO** LUCUARA ARIAS, máxime cuando no se configura nulidad alguna que invalide lo actuado, que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado.

Por lo expuesto el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- **Seguir** adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** frente a **YURANY YAZMIN LASSO QUINTERO**.

2.- **Requerir** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

3.- **Ordenar** el avalúo y remate de los bienes cautelados.

4.- **Fijar** las costas a cargo de la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar las Agencias en Derecho, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J. en la suma de **\$3.168.400,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71958b44833f149027494be94583d528b27769cda2f89315741a94ba7a0e5527**

Documento generado en 27/02/2023 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2022-00482-00

A s u n t o:

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - COONFIE** - frente a **HARRINSON ALBERTO ROCHA ROJAS**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s:

Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - COONFIE - demandó ejecutivamente a **HARRINSON ALBERTO ROCHA ROJAS** y, en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 1º de agosto de 2022, por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor *-Pagaré-* objeto de ejecución, esto es, capital e intereses de plazo pactados y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado **HARRINSON ALBERTO ROCHA ROJAS**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 02 de febrero de 2023, el término de que disponía el citado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el 09 de septiembre de 2022, con acuse de recibido el día 24 de agosto del mismo año.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **ROCHA ROJAS**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito - COONFIE** - frente a **HARRINSON ALBERTO ROCHA ROJAS**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$2.894.000,00 Mcte.**

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6d6d9580d9a3ce45d67c0caff79e953e289d7e8051b0a33ddad34e7916998c**

Documento generado en 27/02/2023 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2007-00236-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía Frente a ROLANDO IRENARCO VILLAMIL YASNO y otros.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f17d0664248b815573228c8283222bb5d130c67d21a705138205a13fb6378e**

Documento generado en 27/02/2023 02:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2009-00740-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía Frente a ALEX FRANCISCO GUEVARA VASQUEZ.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ed8e0a3c5ef5a6c4704d0c0ae20de1c1247316e136065b21c2b71850a61ced**

Documento generado en 27/02/2023 02:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2009-00873-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía Frente a YABETH PINTO FORERO y otros.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933f3ed2ddec875dd129a467d223f84fce0661b37c0ac38eb37b853319454d33

Documento generado en 27/02/2023 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4023-003-2015-00807-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía Frente a JUAN DAVID VALENCIA CALDERON.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d519cf6f63d9c2b4f973ead2f09efe1da6bdea3b18697b17e3a87c36caf32890**

Documento generado en 27/02/2023 02:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4023-003-2016-00001-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía Frente a HENRY CHAVES CARDOSO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b50ae52ffafc9cb60189d63f5550bcd157c855f912500f8cd0ef9d6b5cf3ee4**

Documento generado en 27/02/2023 02:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2017-00425-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía Frente a GERMAN RICARDO QUIÑONES y otros.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9520f73bbf09f10a0b60d0dd76926e1fde1d8706fb7dea299aefe9de5e70970**

Documento generado en 27/02/2023 02:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00615-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía Frente a RICARDO GOMEZ REYES.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a7e51bf89eed3264fd97daa02c2fd2a530d8563433825934a693e9ceae0228**

Documento generado en 27/02/2023 02:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00782-00

De conformidad con el escrito elevado por el Abogado JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **ACEPTAR** la renuncia al poder que hace como mandatario Judicial de la parte demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA -COMFAMILIAR- dentro del trámite Ejecutivo de mínima cuantía Frente a JUAN CAMILO MOLINA CHAVARRO.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0df3671046fc658900545de993afa7f20f03b9d8b2d08fb773fb606d2bd24684**

Documento generado en 27/02/2023 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2020-00353-00

De conformidad con el escrito elevado por la Abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA y lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso, **Aceptar** la renuncia al poder que hace como mandataria Judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG- dentro del presente trámite de Ejecutivo de menor cuantía contra SION CAPITAL HUMANO S.A.S.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5096cfb5d60218df758b1a863a885cbc269aa9fea4607528d202a262d7f02f3**

Documento generado en 27/02/2023 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41001-4003-003-2005-00517-00

Ante el pedimento de la parte actora, según memorial allegado al ejecutivo de menor cuantía propuesto por LEASING OCCIDENTE. NIT. 860.503.370. contra MERCEDES PERDOMO FAJARDO CC 36.276.322, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, y demas emolumentos susceptibles de esta medida, que devenga la demandada **MERCEDES PERDOMO FAJARDO CC 36.276.322**, como empleada o contratista de GLOBALAGRO NEIVA S. A. S. 9003150394 ubicado en la CALLE 29 SUR TRANSVERSAL 14 65 BARRIO ZONA INDUSTRIAL de Neiva. Oficiese al Correo: alexanderarias22@hotmail.com lisbethja@hotmail.com

2.- Como quiera que las medidas en cautela ya se encuentran limitadas, se amplía el límite de las mismas hasta por la suma de \$200.000.000,00 Mcte, por cuanto los dineros a retener no alcanzan a cubrir la obligación aquí ejecutada.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9fcb690cdc1139702b18249a21bd53e5ad7da1776d23daef6d8439938a90b9**

Documento generado en 27/02/2023 10:49:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-4003-003-2018-00072-00

De acuerdo a la solicitud de medidas elevada por el apoderado ejecutante en el proceso ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JORGE EDUARDO HERRERA GUARNIZO CC 4.884.106, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de los Dineros depositados, y que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren o llegue a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y que no constituya salario y/o pensión de la demandada **JORGE EDUARDO HERRERA GUARNIZO CC 4.884.106** en la siguiente entidad financiera: BANCAMIA. Oficiese al correo: notificacionesjud@bancamia.com.co

Limitense las medidas hasta por la suma de \$28.000.000,00 Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74d30951e86389ab8ef555cd811784ce214d33efdd822431a901918d6c110e

Documento generado en 27/02/2023 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>